

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	No. 273
Radicado:	050013110004-2021-00175-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	GLADYS ELENA CATAÑO CATAÑO CC 43.661.685
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, PETICIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
2. GLADYS ELENA CATAÑO CATAÑO – ACCIONANTE (Correo: suspensioncolombia@gmail.com).

1

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación le notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de dos (2) días siguientes a su notificación, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto	No. 478
Radicado:	050013110004-2021-00175-00
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	GLADYS ELENA CATAÑO CATAÑO CC 43.661.685
Accionado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema:	DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, PETICIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por la señora GLADYS ELENA CATAÑO CATAÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la supuesta violación de derechos fundamentales al debido proceso, petición y seguridad social.

2

Informa la accionante que el 6 de octubre de 2020 le notificaron, a través de correspondencia física, que debía adjuntar otros exámenes con respecto a su enfermedad; que el 4 de noviembre de 2020, solicitó a COLPENSIONES, una prórroga para adjuntar dichos exámenes, puesto que por disponibilidad de citas en su EPS le era imposible adjuntarlos en el término otorgado inicialmente, que posteriormente, el 15 de diciembre de 2020, adjuntó en el término otorgado en la prórroga, todos los exámenes y documentos adicionales solicitados por COLPENSIONES, por lo que el trámite siguió avanzando sin ningún problema, que al ver la demora en la notificación del trámite de determinación de PCL, se dirigió a las oficinas de COLPENSIONES, ubicadas en el edificio Colmena y un asesor le comunica que a través de dictamen de pérdida de capacidad DML del 30 de septiembre de 2020, COLPENSIONES, resolvió su solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral y aseguran haber notificado dicho dictamen el pasado 28 de enero de 2021 por medio de correo electrónico, puesto que mediaba autorización para realizar dicha notificación, argumenta que dicha calificación de medicina laboral por parte de COLPENSIONES no llegó al correo electrónico designado para tal fin, que para ese día se recibieron otro tipo de notificaciones por parte de COLPENSIONES, pero no el dictamen a su nombre.

Por lo anterior, solicita al despacho que se ordene a COLPENSIONES que revoque la ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad laboral que está a su nombre y que se le notifique de manera debida y conforme a la ley, para que dentro de la oportunidad

procesal pueda realizar la interposición de los recursos de Ley y poder seguir el proceso en el curso que corresponda, y que se advierta al accionado que el desconocimiento del fallo que eventualmente tutele el derecho fundamental de petición, les acarrearía las responsabilidades administrativas, penales y por desacato que establece el Decreto 2591 de 1991.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción y a decretar las pruebas necesarias.

Conforme a lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora GLADYS ELENA CATAÑO CATAÑO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por la supuesta violación de derechos fundamentales al debido proceso, petición y seguridad social.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al accionado la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

3

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. REQUERIR al Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, o quien haga sus veces, para que en un término de dos (2) días **RINDA INFORME** donde indique lo siguiente:
 - a) Qué trámite se le ha dado a la petición presentada por la accionante.
 - b) Aporte copia del dictamen de pérdida de capacidad DML del 30 de septiembre de 2020, donde se resolvió la solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral de la accionante.
 - c) Aporte, en caso de haberse realizado, copia de las constancia correspondientes a la notificación efectiva del dictamen relacionado, manifestado la fecha en la que se realizó y los días en que corrieron los términos para la interposición de recursos.
 - d) Indique si se encuentra en trámite algún recurso interpuesto por la accionante y el estado en el que se encuentra.

- e) Si obra en el expediente a cargo de la entidad, autorización para notificaciones a través de correo electrónico, en caso afirmativo, deberá aportarse constancia de ello donde se evidencie la dirección de correo suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ